



**AGN. Sección: Archivo Anexo I. Fondo: Historia. Legajo 1. Documento 37. Año: 1767.
Folios: 188-192**

Consulta del Consejo extraordinario de Castilla al Rey en vista del Breve del Papa. El Consejo aboga en favor de los regulares de la Compañía de Jesús a fin de que se revoque el Real Decreto de su extrañamiento o que a lo menos se suspenda ña ejecución, reduciendo a terminos contenciosos esta materia cuyo Breve manda se vea por los ministros que componen el Consejo Extraordinario para acordar la respuesta que debe darse al Papa.

Transcripción moderna, parcial, ordenación irregular

Folio: 188r

Copia

Consulta del Consejo extraordinario de Castilla, al Rey en vista del breve del Papa, con fecha de 30 de abril de 1767

Señor

Con papel de don Manuel de Roda, al conde de Aranda, presidente del consejo, del día de ayer 29 de este mes, se digna Vuestra Majestad remitir al extraordinario el Breve de Su Santidad de 16 del corriente en que se interesa a favor de los regulares de la compañía del nombre de Jesús, a fin de que se revoque el Real Decreto de su extrañamiento o que a lo menos se suspenda la ejecución reduciendo a términos contenciosos esta materia, cuyo Breve manda Vuestra Majestad se vea por los ministros, que componen el consejo extraordinario para acordar la respuesta, que debe darse a Su Santidad.

Habiendo sido convocados en este día con asistencia de los fiscales de Vuestra Majestad en la posada del Conde de Aranda, se leyó con la Real Orden el citado Breve, que estaba, a mayor abundamiento traducido para la completa inteligencia de todos.

*Los fiscales expusieron de palabra cuanto estimaron en este asunto, y con una**** de dictamen() el consejo (sic), sin que por a brevedad se tuviese por necesario, que los fiscales extendiesen por escrito su respuesta por ser idéntica con el dictamen del consejo.*

En primer lugar, se ha advertido que las expresiones de este Breve carecen de aquella cortesanía de espíritu y moderación que se deben a un Rey, como el de España y de las Indias, y un príncipe de las altas calidades, y que admira el universo en Vuestra Majestad y hace el ornamento de la nuestra patria y de nuestro siglo.

Merecería este Breve que se le hubiese denegado la admisión reconociéndose antes en copia, porque siendo temporal la causa, aunque se trata, no hay potestad en la tierra, que pueda pedir cuenta a Vuestra Majestad de decisiones, cuando Vuestra Majestad por un acto de respeto,





dio con fecha de 31 de marzo, noticia a Su Santidad de la providencia, que había tomado, como Rey, en términos concisos, exactos, y atentos.

Bien se hace cargo el consejo, que por ser la primera // Folio: 188v // que se recibe del Papa en este asunto; ha sido cordura, admitir la carta, o sea Breve, para apartar con esta providencia cuanto sea posible, todo pretexto de resentimiento a la corte romana.

Contiene las clausulas de la carta de Su santidad, muchas personalidades para captar la benevolencia de Vuestra Majestad, disimuladamente se mezclan otras expresiones, con que el Ministro de Roma, en boca de Su Santidad quiere censurar una providencia, cuyos antecedentes ignora, e ingerirse en una causa impropia de su conocimiento y de que Vuestra Majestad prudentemente ha dado a Su Santidad aquella noticia de urbanidad y atención, que correspondía.

El contestar sobre los méritos de la causa, seria caer en el inconveniente gravísimo de comprometer la soberanía de Vuestra Majestad que solo a Dios, es responsable de sus acciones.

No extraña el Consejo, que el Papa, noticioso de la determinación tomada en España contra los Regulares de la Compañía, pasase su intercesión a su favor, ya que se sabe la gran mano y poder de estos Regulares, en la Curia Romana, y la declarada protección del Cardenal Torregiani, secretario de estado de Su Santidad intimo confidente y paisano del General de la Compañía Lorenzo Ricci, su confesor y director; pero es muy reparable el tono, que se toma en su carta, nada propio de la mansedumbre apostólica.

Pretende con exclamaciones ponderar el merito de la compañía, y haber debido su fundación a san Ignacio, y san Francisco Xavier, no obstante que este ultimo no profesó en ella.

Pero al mismo tiempo se omite el gran numero de españoles virtuosos y doctos, como el obispo don fray Melchor Cano, el arzobispo de Toledo don Juan Filicio, el obispo de Albarracín Lanusa, el celebre Benito Arias Montano, y otros insignes sujetos de aquellos tiempos que se opusieron constantemente al establecimiento de este cuerpo, con presagios nada favorables, y entre ellos se debe contar a san Francisco de Borja su tercero General, que empezó a discernir el espíritu de la compañía, y en ella el orgullo, que le daban sus inmodicos privilegios, consecuencias muy peligrosas para lo sucesivo, y en verdad, que este es un testimonio, irreprochable y domestico.

Su sucesor el general Claudio Aquaviva redujo a un total despotismo el gobierno, y con pretexto de método de estudios, abrió la puerta a la relajación de las doctrinas morales, a lo que se llama // Folio: 189r // probabilismo, relajación que tomo tanta fuerza, que ya a, medio del siglo anterior, no la pudo remediar el padre Tirso González.

El padre Juan Arduino llevó el escepticismo, hasta dudar las escrituras sagradas, cuyo sistema propagó su discípulo el padre Isaac Berruyer, estableciendo la doctrina antitrinitaria de arrianismo.





*En la China, y en el Malabar han hecho compatible a Dios y a **Belial**, sosteniendo los ritos gentílicos, y rehusando la obediencia a las decisiones pontificias.*

En el Japón, y en las Indias han perseguido a los mismos obispos, y a las otras ordenes religiosas con un escándalo, que no se podrá borrar en la memoria de los hombres, y en la Europa han sido el centro y punto de reunión de los tumultos, rebeliones y regicidios.

Estos echos notorios al orbe no se ven atendidos en el Breve Pontificio, ni las calificaciones han declarado cómplices en ellos.

El mismo padre Juan de Mariana escribió un tratado, en que manifestó la corrupción de la Compañía, desde que se adoptó el sistema del General Aquaviva, y se opuso a el con los padres Sánchez, Acosta, y otros celebres españoles; pero sin otro fruto, que hacerse victimas de la verdad. De lo dicho se infiere, por mas que se prodiguen en la carta escrita a nombre de su santidad, las alabanzas del instrumento, que nada hay más distante de los verdaderos echos, que es imposible disimular por ser tan públicos, ni creer, que todo el orbe se engaña, y todas las edades, y que solo los jesuitas tiene razón, hablando en causa propia.

Prelados, cabildos, ordenes, regulares, universidades y otros cuerpos se han mantenido en estos reinos, en perpetuar alteraciones, nacidas de la conducta y doctrina de los jesuitas; no habiendo orden alguna que se haya distinguido tanto en sostener estas opiniones, haciendo //
Folio: 189v // *causa común entre si, para predominar los demás cuerpos o dividirlos en facción.*

Así se dio a conocer la Compañía, desde que se fundó, y así se hablaba, cuando vuestra Majestad se sirvió por su Real Decreto de 27 de febrero, de este año, mandar extrañarse de sus dominios.

Por más exageraciones que haya a favor de su instituto, los arboles se deben conocer de su fruto, y el que produce una facción tan abierta, más es espíritu antievangélico, que regla ajustada de vivir.

No obstante, que el consejo extraordinario podía examinando las máximas del instituto, probar la contrariedad de muchas, al derecho natural, como en la privación de defensa a los súbditos, y la esclavitud de su entendimiento al derecho divino cual estar privada entre estos regulares la corrección fraterna, y la revelación del secreto de la potencia a los superiores, al derecho canónico, como es la elección de los superiores, por capitulo del general sin hacerse canónicamente como el concilio lo manda las excepciones exorbitantes de la jurisdicción episcopal con perturbación de los mismos párrocos: al derecho real en estar impedidos los súbditos, de los recursos de protección contra sus superiores, y en la erección de congregaciones ocultas y perjudiciales, con otras muchas cosas a este modo, sin embargo se abstuvo de estar en esta materia, por evitar que la Corte Romana tomase el pretexto de queja.





Prosigue el Breve Pontificio ponderando la falta de estos operarios, y sus méritos especialmente en las misiones de los infieles, por fortuna uno ni otro pueden merecer cuidado a Su Santidad.

*No faltan operarios, pues, como Vuestra Majestad manifestó en la Real Pragmática sanción de 2 de este mes, los hay abundantes en el clero secular y regulan de estos reinos, reinando la mayor armonía y uniformidad, y un esmero a porfía, en atender al bien espiritual de las almas, como se esta experimentado en el mes que ha corrido desde la intimación de la providencia, sin que su falta se eche menos para los ministerios espirituales, hallándose por otro lado el gobierno civil, libre ya de aquellas zozobras, rumores // **Folio:190r** // e inquietudes, que ocasionaba el espíritu de facción de estos regulares.*

Menos se puede decir que harán falta en las misiones para convertir infieles, cuando en Chile consta que toleran la superstición de Machitum, en Philipinas revelan a los indios en favor de los ingleses, y en todas las indias, como en Paraguay, Mojos, Maynas, Horinoco, Canari, Cinalva, Soncra, Primeria, Nayari, Taralunnari y otras naciones de indias, se han apoderado de la soberanía, tratan, como enemigos los españoles, privándolos de todo comercio, y enseñándoles especies horribles contra el servicio de Vuestra Majestad todo esto lo ignora el pontificio, porque con su artificio han hallado medios de desfigurar la verdad, que ni aún podían haber percibido los ministros del Consejo extraordinario a no hallar la evidencia en los mismo documentos de los jesuitas. El abandono espiritual de sus misiones, lo confiesan ellos mismos en su intima correspondencia, la profanación del sigilo de la confesión, y la codicia, con que se hacen con los bienes.

En fin por sus mismos papeles resulta que el Gurugua salieron a campaña con ejércitos formados, a oponerse a los de la corona, y ahora intentaban en España mudar todo el gobierno a su modo, enseñando, y poniendo en practica las doctrinas mas horribles.

Abundando en estos reinos tanto numero de clérigos y religiosos doctos, fieles y timoratos, se conoce, que los jesuitas tienen fascinada la corte romana figurándose solos y únicos para la conversión de infieles, y salud de las almas, contra lo mismo, que se esta tocando.

Si fuesen útiles e indispensables, que gobierno habría tan insensato, que los expeliese? Pero si, por el contrario, ni son necesarios, ni convenientes, antes notoriamente nocivos! Quien los puede tolerar sin exponerse a ruina cierta el estado? No son tan reparables en el Breve las ilaciones, cuanto las antecedentes voluntarios de que se deducen, este mismo prueba, que su santidad se halla preocupado de su ministro, en quien tiene librado su gobierno agobiado de los años y de sus achaques.

*La misma // **Folio: 190v** // experiencia desengañara a Su Santidad y tranquilizar su animo, lo que en el día no se lograría con razones por la grande influencia del Cardenal Ministro y del sobrino, adictos a la compañía entran, pues, en discusiones, sobre que producen encuentros, ningún efecto favorable producirá a este negocio. Insensiblemente el Breve prepara los medio de defensa a los jesuitas, fundando el uno, en que el delito de pocos no debe dañar a*





su orden en común, y el otro se fija en la indefensión por no haber sido oídos. En el primero funda la revocación, del decreto de extrañamiento y en la indefensión, la subsidiaria de que se suspenda la ejecución y admitan defensas, comparando el decreto de Vuestra Majestad al del Rey Assuero contra los Israelitas, esta es en suma, toda la sustancia del Breve Pontificio.

Quando se discurre con generalidad de las materias y disimulan sus particulares circunstancias, no es difícil traerlos al aspecto, que se desea. No así, cuando sin prevención se busca la verdad.

*El admitir un orden Regular, mantenerle en el reino, o expelerle de el, es un acto providencial, y meramente de gobierno; porque ningún orden Regular es indispensablemente necesario en la iglesia, al modo que lo es el clero Secular de obispos y párrocos; pues si lo fuera, le habría establecido Jesuchristo, cabeza y fundador de la universal iglesia, antes, como materia variable de disciplina, las ordenes Regulares, se suprimen, como las de templarios, y claustrales en España, o se reforman como las de los calzados, o varían en sus constituciones, que nada tienen de común con el Dogma, ni con el Moral y se reducen a unos establecimientos píos, con objetos de esa naturaleza, útiles mientras le cumplen bien, y perjudiciales cuando degeneran, si uno, u otro jesuita estuviere unicamente culpado en la encadenada serie de bullicios, y conspiraciones pasadas no seria justo, ni legal el extrañamiento. No hubiera habido una general conformidad // **Folio: 191r** // de votos para su expulsión y ocupación de temporalidades, y prohibición de su restablecimiento; bastaría castigar los culpados, como se esta haciendo con los cómplices, y se ha ido continuando por la autoridad ordinaria del Consejo; al Papa no manifiesta su Ministro la desaprobación de este cuerpo en España. ¿que sabemos, si algunos de aquel ministerio consienten en las novedades mismas, a vista de tan abierta protección? Con que no es cierto el supuesto de que por el delito de pocos, se expele el común.*

El particular en la Compañía no puede nada, todo es del Gobierno, y esta es la masa corrompida, de la cual dependen todas las acciones de los individuos, machinas indefectibles de la voluntad de los superiores.

El punto de Audiencia, ya le tocó el Consejo extraordinario, en su consulta de 29 de enero, afirmado en tales causas, no tiene lugar; porque si procede, no con jurisdicción contenciosa, si no por la tuitiva y ergonomía, con la cual se hacen tales extrañamientos y ocupación de temporalidades, sin ofender en un ápice la inmunidad, aun en el concepto mas escrupuloso, conforme a nuestras leyes.

En este Breve, se declara, en Francia, se negó a los parlamentos por la Corte Romana la jurisdicción, y aun a eso alude el Breve, buscando jueces, obispos, y religiosos, en quienes pueda influir aquel Ministro a su arbitrio, hasta exponer el Reino a combustión.

El Arzobispo de Manila, el obispo de Avila, y el padre Pinillos, obispos son, y religiosos todos; han convenido en la autoridad Real para tomar esta providencia, y aun en la necesidad de ella, sin haber visto mas que las obras a nominas impresas clandestinamente. Que dirían; actuados de tanto cúmulo sistemático de excesos en la compañía? Que seguridad tendrá





Vuestra Majestad ni príncipe alguno católico, si las causas de infidencia en los eclesiásticos exemptos, dependiesen de la Corte Romana, en contradicción con el gobierno político del juicio de obispos, y religiosos, haciéndoles jueces en causa propia? Con estas máximas pereció la monarquía de los godos en España, y el imperio de Oriente.

Folio: 191v //

Antonio Pérez en sus advertencias políticas previene, hablando de los Regulares, que jamás han dejado de tener muy gran parte en la conjuraciones, y rebeliones, que siempre cubren con nombres falsos de religión, y así aviva el gran cuidado que se debe tener con ellos.

Y para que Su Majestad se persuada, que aun los religiosos mismos y eclesiásticos piensan así, fray Juan Marquez dice que nada mas debe temer un soberano, que a las comunidades poderosas ¿cual ha llegado a tan alto grado de poder, como la compañía, ni cual haya abusado de el tan abiertamente combatiendo los monarcas los obispos y los papas; a rostro firme?

No es solo la complicidad con el motín a Madrid, la causa de su extrañamiento como el Breve lo da a entender, es el espíritu de fanatismo, y de sedición la falsa doctrina, y el intolerable orgullo, que se ha apoderado de este Cuerpo. Este orgullo esencialmente es nocivo al reino, y a su prosperidad contribuye el engrandecimiento del Ministro de Roma; y así se ve la parcialidad, que tiene en toda su correspondencia, reservada al Cardenal Tornecciani para sostener a la Compañía contra el poder de los reyes: El Soberano, que sucumbiere sería la victima de esta a pesar de las mayores protextaciones de la Curia Romana.

Por todo lo cual, señor, es de unánime parecer con los fiscales el Consejo Extraordinario de que Vuestra Majestad se digne, mandar concebir su respuesta al Breve de Su Santidad en términos muy sucintos, sin entrar de modo alguno en la principal de la causa, ni en contestaciones, ni en admitir negociación ni en dar oídos a nuevas instancias; pues se obraría en semejante conducta contra la Ley del silencio decretado en la Pragmática Sanción de 2 de este mes, una vez que se adoptasen discusiones sofisticas fundadas en ponderaciones y generalidades, cuales contiene el Breve: pues solo se hacen recomendables, por venir puestas a nombre de Su santidad.

A este efecto acompaña el Consejo Extraordinario // Folio: 192r // con esta consulta, la minuta para que se forme idea cabal del asunto.

Entiende asi mismo el Consejo, que al Ministro de Vuestra Majestad residente en Roma se le debe enterar con las reflexiones contenidas en esta consulta, con una copia literal su Breve, el cual no se le habrá comunicado por el Cardenal Secretario de Estado para su particular inteligencia, a fin de que se halle instruido de las máximas de la Corte para no dar oídos a negociación alguna, y que haga conocer indirectamente usando de prudencia, disimulo y firmeza, ser el presente asunto unicamente dependiente de la autoridad real y que el negocio esta terminado para siempre.





Vuestra Majestad resolverá, como siempre lo que sea mas de su Real agrado. Madrid y abril 30 de 1767= El Conde de Aranda Presidente= don Pedro Colon de Larreategui= don Miguel María de Naba= don Pedro Puc y Exea= don Andres de Maraser y Vera= don Luis del Valle Salazar= don Beranrdo Cavallero

AMCR

